



Anexo 210318-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 18 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, presentado ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los presidentes de los Comités Directivos Estatales u órganos equivalentes del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, solicitaron el registro del convenio de coalición total, para las elecciones de la Gubernatura y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el proceso Electoral Local 2020-2021, adjuntando la documentación respectiva.
- II. Mediante acuerdo IEES/CG004/21, emitido el dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición total para las elecciones de la Gubernatura del Estado y de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en el proceso Electoral Local 2020-2021. 
- III. El once de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, escrito mediante el cual los presidentes de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, comunican la modificación al Convenio de Coalición, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEES/CG004/21 del dos de enero pasado, acompañando la documentación respecto a la aprobación de los respectivos órganos directivos competentes de los institutos políticos integrantes. 
- IV. El doce de marzo de dos mil veintiuno, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- V. El trece de marzo del presente año, el Coordinador de Prerrogativas de Partidos Políticos remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el anteproyecto de acuerdo respecto de la solicitud de la modificación del Convenio de Coalición, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo Ley General), en la misma fecha se giró la instrucción para que se hiciera del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, así como del resto de los Consejeros, con la finalidad de que a la brevedad posible, fuera sometido

a consideración del Consejo General de este Instituto, por lo que en reunión de trabajo efectuada el quince de marzo del presente año, se discutió y aprobó el anteproyecto de acuerdo respecto de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición total "PAN-PRI-PRD", para las elecciones de la Gubernatura y de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en el proceso Electoral Local 2020-2021.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); así como 87 y 88, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, constituyen un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidaturas en las Elecciones Locales.
2. Dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.
3. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto, validó el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, identificándolo con el número IEES/CG033/20.

En este acuerdo se confirma la disposición contenida en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere al periodo para el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, señalando que las candidaturas para las diputaciones al congreso local y para integrar los ayuntamientos del estado por ambos principios se deberán registrar dentro del periodo comprendido entre el doce y el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno y para el caso de las candidaturas a la Gubernatura del Estado el periodo para su registro será el comprendido entre el diecisiete y el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

4. Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279 señala lo siguiente:

"Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”.

En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del período de registro de candidaturas.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, en relación con el 276 ambos del Reglamento de Elecciones, se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito mediante el cual se solicita la modificación del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
6. La solicitud de modificación del Convenio de Coalición en comento, se presentó mediante escrito de fecha once de marzo del año en curso, dirigido a la Presidenta del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General, la Consejera Presidenta del Consejo General con el auxilio de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente respectivo.
8. En ese orden de ideas, el doce de marzo del presente año, se recibió en la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó la modificación del Convenio de la Coalición aprobado por acuerdo IEES/CG004/21, con la documentación que se menciona a continuación:

Documentación conjunta:

a) Original:

- Escrito firmado por los Presidentes del Comité Directivo Estatal u Órgano Equivalente del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, El Presidente y Secretaria General de la Dirección nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por el que presentan documentación soporte respecto a la modificación del Convenio de la Coalición.
- ANEXO 1.- Consistente en escrito que contiene la modificación al Convenio de la Coalición, firmado por los Presidentes del Comité Directivo Estatal u Órgano Equivalente del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, El Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- ANEXO 2.- Consistente en Convenio modificado con la información actualizada en las cláusulas SEGUNDA Y SÉPTIMA, firmado por los Presidentes del Comité

Directivo Estatal u Órgano Equivalente del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, El Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

b) Diversa documentación:

- Disco compacto que contiene un archivo electrónico, con extensión .doc., de la modificación del Convenio integrado de la Coalición, respecto de las cláusulas SEGUNDA y SÉPTIMA.

Documentación del Partido Acción Nacional:

a) Documentación en copia certificada:

- Convocatoria a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, a realizarse el siete de marzo de dos mil veintiuno, firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
- Lista de asistencia a la sexta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal.
- Acta de la sexta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal, celebrada el siete de marzo del presente año.
- Cédula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN QUE SUSCRIBIÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE SINALOA.
- Documento de fecha once de marzo de dos mil veinte, identificado con el número **CPN/SG/14/2021**, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, en el que se le notifica que la Comisión Nacional Permanente en su sesión ordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno tomó el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL ENTRE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON EL OBJETO DE MODIFICAR EL SIGLADO CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS ELECTORALES 13, 14 Y 16; PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE SINALOA.

Documentación del Partido Revolucionario Institucional:

a) Documentación original:

- Oficio de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Ing. Jesús Antonio Valdés Palazuelos, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, mediante el cual solicita al Comité Ejecutivo Nacional se expida Acuerdo por el que se autorice al Comité Ejecutivo Estatal para suscribir, presentar y modificar Convenio de Coalición o de Candidatura Común con otros Partidos Políticos, en la elección de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al congreso local e integrantes de los Ayuntamientos de los dieciocho municipios de la entidad.
- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria, de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional a realizarse el diez de marzo de dos mil veintiuno, firmada por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, celebrada el diez de marzo de dos mil veintiuno, en la que se aprobó el Acuerdo que ratifica la modificación de la cláusula séptima del Convenio de coalición electoral celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, para postular candidaturas a las Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales locales uninominales y a la Gubernatura Constitucional del Estado, presentando para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrado el diez de marzo de dos mil veintiuno.

b) Documentación en Copia simple:

- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se autoriza al Comité Directivo Estatal del partido en Sinaloa, para constituir, acordar, suscribir y modificar Convenio de Coalición o de Candidatura Común con otros partidos políticos, en la elección de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos de los dieciocho municipios de la entidad.

Documentación del Partido de la Revolución Democrática:

c) Documentación original:

- Convocatoria a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, a realizarse el cinco de marzo de dos mil veintiuno, de manera virtual, firmada por el Presidente de la Comisión Nacional Ejecutiva del PRD.
 - Acuerdo 114/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la modificación al Convenio de Coalición electoral para las Diputaciones del Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021.
 - Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional Ejecutiva, celebrada el cinco de marzo de dos mil veintiuno.
9. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30, párrafo 1, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el análisis de la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el que modifican el Convenio de la Coalición que fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEES/004/21.
10. Que la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado, previa autorización del Consejo Estatal, tiene facultades para acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad para formar coalición, de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción III, y 64, inciso i), de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

(...)

Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

Que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular Candidatura Común ante el Consejo Político Estatal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9, fracción I y 135, fracciones XIV y XXV de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;
(...)

Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las Entidades Federativas:

(...)

XIV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

(...)”

En lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática es facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva, con la propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, y tomar las decisiones pertinentes, en relación con el Convenio de Coalición, de conformidad con los artículos 39, fracción XXXIII, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 86 de los Estatutos vigentes, que a la letra indican:

Artículo 39. *Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:*

(...)

XXXIII. *Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;*

(...)

Artículo 48. *Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:*

(...)

XXIII. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;

(...)

Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.

Artículo 86. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Dirección Nacional Ejecutiva tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.

11. Que la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Convenio de Coalición aprobado por esta autoridad administrativa electoral el dos de enero de dos mil veintiuno, establece la posibilidad de modificar el convenio en cita, siempre y cuando sea autorizado por el órgano competente de cada partido integrante, cuyo texto es del tenor siguiente:

“DÉCIMA SÉPTIMA. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio se requerirá del consenso de los tres integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición, así como la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión, lista de asistencia, así como la documentación en la que se aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .PDF y .DOC.”

12. Se verificó que a la solicitud de modificación al Convenio de la Coalición, motivo de este acuerdo, se acompañara la documentación que acreditara que los órganos partidistas competentes aprobaron la modificación al Convenio de Coalición registrado. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

- a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, acreditan que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional es el órgano de mayor representatividad del Partido a nivel nacional y de conformidad con el artículo 38, fracción III, de su estatuto vigente, tiene dentro de sus atribuciones acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales.

Asimismo, se acredita que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, celebró la Sexta Asamblea Extraordinaria a través de la Comisión Permanente Estatal el siete de marzo de dos mil veintiuno, y dentro de los asuntos a tratar en el orden del día, se incluyó en el punto 3, el análisis, discusión y en su caso aprobación de propuesta de modificación del siglado contenido en el Convenio

de Coalición Electoral entre el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para reformar el siglado, específicamente lo que corresponde a los Distritos Electorales locales 13, 14 y 16 y posterior envió a la Comisión Permanente Nacional para su aprobación, facultad que se le confiere en el artículo 64, párrafo primero, inciso i), de su Estatuto vigente.

La aludida sesión contó con la asistencia de 28 de los 33 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante ese Instituto, por lo que tuvo un quórum del 84.85 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad del acuerdo relativo a la modificación de la cláusula SÉPTIMA del Convenio de la Coalición.

De igual forma al analizar el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se advierte que este cumple con las disposiciones estatutarias al aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición registrado el 23 de diciembre de dos mil veinte ante la autoridad electoral del Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral local 2020-2021, y autoriza a la Comisión permanente Estatal del partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, a través de su Presidente, para suscribir las modificaciones al Convenio de Coalición, así como la notificación correspondiente ante la autoridad electoral competente.

- b) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme a los artículos 9 y 135 de sus Estatutos vigentes, el Consejo Político Estatal a través de la Comisión Política Permanente, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil veintiuno, aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición suscrito con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La aludida sesión contó con la asistencia de 22 de los 40 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante ese Instituto, por lo que tuvo un quórum del 55 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad del acuerdo relativo a la modificación del Convenio de Coalición.

- c) Respecto a los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, acreditan que conforme a los artículos 39, 78, 79 y 86 de su Estatuto vigente, la Dirección Nacional Ejecutiva es el órgano competente para aprobar los convenios de coalición.

De igual forma al analizar el acuerdo de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que este cumple con las disposiciones estatutarias al aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición registrado el 23 de diciembre de dos mil veinte ante la autoridad electoral del Estado de Sinaloa para el proceso Electoral local 2020-2021.

13. La Presidencia del Consejo General con el auxilio de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron la modificación al Convenio de la Coalición previamente registrado ante este Instituto.

14. El Anexo 2 que contiene las modificaciones aprobadas por los distintos órganos de los Partidos Políticos Nacionales coaligados y que modifica al Convenio de la Coalición, aprobado mediante el acuerdo IEES/CG004/21 de este Consejo General, fue firmado por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales en el Estado de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y por el Presidente y la Secretaria General de la Comisión Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
15. De la revisión al Anexo 2 presentado por la Coalición, se observa que en la cláusula SEGUNDA, contiene un último párrafo en el que se señala que la denominación de la coalición será "VA POR SINALOA"
16. Siguiendo con el análisis del anexo 2, se observa que en la cláusula SÉPTIMA contiene las adecuaciones aprobadas por los órganos partidarios competentes, relativas al origen partidario de las candidaturas a postular, de conformidad con el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General. Mismas adecuaciones que se integran al convenio aprobado, formando parte del ANEXO ÚNICO en 26 (veintiséis) fojas útiles y que forma parte integral del presente acuerdo.
17. Respecto al sentido de la modificación a la cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición consiste en cambiar el origen partidario de las candidaturas a las diputaciones de los distritos electorales 13, 14 y 16, para quedar como sigue:

Redacción anterior

DISTRITO ELECTORAL	PARTIDO QUE POSTULARÁ LA CANDIDATURA	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE HABRÁ DE INTEGRARSE
13	PAN	PAN
14	PRD	PRD
16	PRI	PRI

Redacción actual

DISTRITO ELECTORAL	PARTIDO QUE POSTULARÁ LA CANDIDATURA	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE HABRÁ DE INTEGRARSE
13	PRI	PRI
14	PAN	PAN
16	PRD	PRD

Con las modificaciones señaladas en las tablas que anteceden se indica el origen partidario de las candidaturas de las fórmulas y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

Por lo anterior, la cláusula en análisis cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

18. Que del análisis a las modificaciones a la cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición señaladas en el considerando 15 del presente acuerdo, esta autoridad electoral estima válidas tales modificaciones y adición, en razón de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones locales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como es la definición del origen partidario de Candidaturas, en las que se postularán fórmulas de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa; situación que en absoluto afecta las etapas del Proceso Electoral Local en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los distritos donde participarán.

En tal sentido, no existe afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación al Convenio de la Coalición, en razón de que, no se está modificando el tipo de coalición, ya que al tratarse de una coalición total para las elecciones de la Gubernatura del Estado y de Diputaciones al Congreso local, postulará candidaturas en la totalidad de los distritos electorales del Estado de Sinaloa, aun cuando se modifica el origen partidista de algunas candidaturas en los distritos 13, 14 y 16, sigue siendo una coalición total, es decir, se mantiene dentro del supuesto referido en el artículo 88, párrafo 3 de la Ley General, de manera que no cambia la modalidad de la coalición.

Por otro lado, con la modificación y adición propuesta tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los Partidos Políticos integrantes las modificaciones al Convenio integrado de la Coalición, y de presentarse las mismas ante este Instituto, aún no había iniciado el periodo de registro de candidaturas para el presente Proceso Electoral Local, el cual para el caso de las Diputaciones, transcurre del doce al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, en términos del artículo 188, párrafo primero, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que los ciudadanos conozcan el origen partidario de los candidatos que se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado aún el periodo de registro de candidaturas, por lo cual no existe la posibilidad de que alguna persona aduzca violación a sus derechos político-electorales, derivado del cambio del origen partidario en la fórmulas de diputaciones señaladas en el considerando 15 del presente acuerdo.

19. En razón de lo anterior, al tenerse por acreditada la voluntad de los partidos políticos integrantes de la coalición, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho las modificaciones a la cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición para los efectos legales conducentes.
20. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del convenio de coalición respecto de las modificaciones a las cláusulas SEGUNDA y SÉPTIMA, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para

contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, reúne los requisitos exigidos. Derivado de lo anterior, se realizan los ajustes correspondientes en el ANEXO ÚNICO (CONVENIO MODIFICADO). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 y 279 del Reglamento de Elecciones, 144 y 146, párrafo primero, fracciones VII y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y con lo expuesto en los considerandos, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede la modificación del Convenio de la Coalición total, en su cláusula SEGUNDA para que se identifique con la denominación "Va por Sinaloa" y en su cláusula SÉPTIMA, referente al origen partidario de las candidaturas a diputaciones por los distritos 13, 14 y 16, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de la Gubernatura del Estado y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en el Estado Libre y Soberano de Sinaloa en el Proceso Electoral Local 2020-2021; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Inscríbase el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web oficial de este Instituto.


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho del mes de marzo de 2021.